



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Elifio Martínez Moro.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Repartimiento de la contribución territorial riqueza rústica y pecuaria.*

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Se tomará como punto de partida una calicata existente en la Vallina del Calero y se medirán 50 metros al N. se y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 100 al O., la 2.^a; de ésta 200 al S., la 3.^a; de ésta 300 al E., la 4.^a; de ésta 100 al S., la 5.^a; de ésta 200 al E., la 6.^a; de ésta 100 al S., la 7.^a; de ésta 300 al E., la 8.^a; de ésta 200 al N., la 9.^a; de ésta 200 al O., la 10; de ésta 100 al N., la 11; de ésta 200 al O., la 12; de ésta 100 al N., la 13, y de ésta con 300 al O., se llegará a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.003.

León, 5 de Septiembre de 1932.—
Jorge E. Portuondo.

**ADMINISTRACION DE RENTAS
PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON****CIRCULAR**

Repartimiento del cupo de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1933.

Aprobado por Orden Ministerial de 16 de Agosto último el repartimiento general del Cupo por el concepto expresado para el próximo año de 1933, correspondiendo a esta provincia 4.130.086, por cupo para el Tesoro y 660.814, por recargo del 16 por 100 que hacen un total de contribución de 4.790.900 pesetas, resultando gravadas al 19,179, 381 por 100 que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente de 22,248,082 por 100 y con el objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se proceda inmediatamente a la formación de los respectivos Repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 27 de Agosto último, ha acordado esta Administración dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los repartimientos de Rústica y Pecuaria se ajustarán al modelo oficial núm. 3 (al cual se le aumentó una casilla) inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Junio de 1926, con-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**MINAS**

DON JORGE E. PORTUONDO Y LORET DE MOLA, INGENIERO JEFE INTERINO DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Elifio Martínez Moro, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Agosto, a las diez y cincuenta una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *Pepita*, sita en el paraje «Alto de Slarmada», término de Truébano, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

signándose en la cabecera de los mismos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado, lo que corresponda por cupo, con el recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo y el tanto por ciento de fallidos. En el cuerpo del documento se consignarán todos los contribuyentes separados por pueblos y dentro de éstos por orden alfabético de «nombres», y en la columna respectiva, le será asignada la riqueza que separadamente por rústica y pecuaria les corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna. Sobre este total se aplicará el coeficiente correspondiente que se hará constar en la columna 4.^a, es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplica el coeficiente 22,248,082 por dicha riqueza y la cantidad que resulte se consignará en dicha columna 4.^a y así sucesivamente para cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar la que corresponda por cupo y por 16 por 100 para primera enseñanza; teniendo en cuenta en su formación, las alteraciones aprobadas por esta Administración en los Apéndices o reclamaciones resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo. Si hubiere partidas fallidas se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la izquierda de cada contribuyente en la columna 5.^a.

2.^a A los Ayuntamientos de la provincia, que presentaron en esta Oficina declaraciones de alta, en virtud de la Ley de 4 de Marzo último, a los cuales por error se les consignó en el Reparto del cupo menos líquido imponible del que les corresponde, por cuya causa se les remitió segunda relación salvando dicho error; se les previene que para su liquidación, tengan en cuenta la riqueza imponible que se le consigna en la segunda casilla (diferencia en más) de las referidas relaciones estas cantidades se liquidarán al 22,248,082 por 100 con que resultó el coeficiente para el próximo año mas el tanto por ciento que como fallidos pueda corresponderle (si los hubiere) consignando la cantidad que resultare en la casilla 7.^a que dice: «recargos a determinados contribuyentes». Las cantidades consignadas en las casillas 4.^a Coeficiente y demás siguien-

tes se sumarán todas consignando dicha suma en la casilla 8.^a, y no habiendo modificaciones o indemnizaciones a los contribuyentes por errores de Repartos anteriores, dichas sumas se estamparán en la casilla 12 que es la total, y si esto existiera se consignará en la casilla 10, restando esta partida del total anterior, fijando la diferencia en la casilla 12. Una vez formulado dicho Repartimiento, se hará la copia y la lista cobratoria correspondiente, ajustando ésta en un todo al modelo núm. 7, haciendo en ella, el cuarteo correspondiente y consignándose en la columna que dice primer trimestre el importe de un recibo trimestral y la mitad de los semestrales; en la que dice segundo trimestre, se fijará el importe de los recibos anuales, la otra mitad de los recibos semestrales, y otro trimestre; en las casillas 3.^a y 4.^a se fijarán exclusivamente el importe de los trimestrales; en el original y su copia, se consignará también el cuarteo, en la forma que indican los impresos del Reparto, es decir, en la primera se estamparán los anuales, en la otra la mitad de los semestrales y en la tercera última la cuarta parte de los trimestrales. Dichos documentos se reintegrarán, el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego o fracción incluyendo las carpetas, la copia y lista cobratoria, con timbre de 0,25 pesetas en igual forma que el original.

3.^a Los aludidos Repartimientos han de estar formados antes del día 15 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, uniéndose al original y copia certificada de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición, deberán ser resueltas durante el expresado mes de Octubre, en cuya fecha, unidas éstas a los Repartos se remitirán éstos a esta Administración de Rentas públicas. Si transcurriese dicha dicha fecha (31 de Octubre) sin que los Ayuntamientos y Juntas Periciales hubiesen cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial,

las que le serán exigidas con todo rigor.

4.^a Con los expresados documentos, se acompañará, estado de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas y de las fincas exentas a perpetuidad. Caso de no existir esta clase de fincas, acompañará certificación negativa de este extremo.

5.^a Todos estos documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas Periciales los Repartimientos, y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las listas cobratorias, sellándose todas sus hojas con el del respectivo Ayuntamiento.

6.^a Conforme se decía en Circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 27 del año 1926, las cuotas se clasificarán en anuales, las que no excedan el total cupo y de todos los recargos de 10 pesetas, en semestrales los mayores de 10 y menores de 20, y en trimestrales desde 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de contribuyentes y cuotas, conforme el estado gradual de la escala resumen que al final del reparto se consigna, es decir, el número de contribuyentes e importe de cuotas que existan desde 10 hasta 5.000 pesetas, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro, con inclusión del 16 por 100, sin incluir las partidas fallidas los que las tengan.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones, dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, los contraventores y morosos, sin perjuicio de enviar comisionados-plantones que pasen a confeccionarlos y recogerlos a cuenta de la Corporación y Junta pericial, con las dietas reglamentarias y exigir además las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celos de los señores Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios, el más exacto cumplimiento de estas disposiciones para no verse en el caso de imponerle las sanciones dichas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las mismas encuentran alguna duda.

León, 7 de Septiembre de 1932.—
P. El Administrador de Rentas públicas, G. Moró.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1933

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA RÚSTICA PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1933, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento genera a saber 21.533.989 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.248.082 por 100, da una contribución de 4.790.900 pesetas, o sean 4.130.086 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.179.381 por 100, y pesetas 660.814 por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria		5 TOTAL		6 Total contribución, coeficiente al 22.25 por 100 Cuota Tesoro y recargo 16 %		7 Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas y demás conceptos del artículo 84		8 Cantidad total porque ha de contribuir cada Ayuntamiento	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo	24.650	»	14.030	»	38.680	»	8.606	»	»	»	8.606	»
2	Algadefe	80.626	»	3.284	»	83.910	»	18.668	»	125 37	»	18.793 37	»
3	Alja de los Melones	138.549	»	25.451	»	164.000	»	36.487	»	1.695 72	»	38.182 72	»
4	Almanza	39.729	»	9.776	»	49.505	»	11.014	»	»	»	11.014	»
5	Albares de la Ribera	65.745	»	23.575	»	89.320	»	19.872	»	1.901 65	»	21.773 65	»
6	Ardón	150.415	»	12.581	»	162.996	»	36.263	»	3.311 40	»	39.574 40	»
7	Arganza	85.776	»	3.530	»	89.306	»	19.869	»	1.523 92	»	21.392 92	»
8	Armunia	52.969	»	5.674	»	58.643	»	13.047	»	223 35	»	13.270 35	»
9	Astorga	121.621	»	1.549	»	123.170	»	27.403	»	64 42	»	27.467 42	»
10	Balboa	33.405	»	8.075	»	41.480	»	9.228	»	»	»	9.228	»
11	Barjas	40.470	»	9.894	»	50.364	»	11.205	»	»	»	11.205	»
12	Bembibre	136.682	»	5.341	»	142.023	»	31.597	»	7.141 41	»	38.738 41	»
13	Benavides	133.047	»	20.576	»	153.623	»	34.178	»	4.865	»	39.043	»
14	Benuza	79.761	»	10.075	»	89.836	»	19.987	»	»	»	19.987	»
15	Bercianos del Camino	32.741	»	9.503	»	42.244	»	9.98	»	5 51	»	9.403 51	»
16	Bercianos del Páramo	52.645	»	7.555	»	60.200	»	13.393	»	166 05	»	13.559 05	»
17	Berlanga del Bierzo	26.003	»	4.311	»	30.314	»	6.744	»	»	»	6.744	»
18	Boca de Huérgano	48.108	»	26.997	»	75.105	»	16.709	»	»	»	16.709	»
19	Boñar	119.839	»	28.885	»	148.724	»	33.088	»	301 17	»	33.389 17	»
20	Borrenes	38.491	»	2.661	»	41.152	»	9.156	»	2.374 88	»	11.510 88	»
21	Brazuelo	92.718	»	24.562	»	117.280	»	26.093	»	1.374 21	»	27.467 21	»
22	Burón	45.564	21	21.898	»	67.462	21	15.069	»	»	»	15.069	»
23	Bustillo del Páramo	56.383	»	36.668	»	93.051	»	20.702	»	235 17	»	20.937 17	»
24	Cabañas Raras	28.424	»	8.064	»	36.488	»	8.118	»	302 96	»	8.420 96	»
25	Cabreros del Río	100.903	»	10.071	»	110.974	»	24.690	»	2.780 90	»	27.470 90	»
26	Cabrillanes	80.702	»	25.113	»	105.815	»	23.542	»	»	»	23.542	»
27	Cacabelos	82.338	»	757	»	83.095	»	18.487	»	»	»	18.487	»
28	Calzada del Coto	68.170	»	25.427	»	93.597	»	20.824	»	»	»	20.824	»
29	Campazas	56.855	»	7.230	»	64.085	»	14.258	»	274 56	»	14.532 56	»
30	Campo de la Lomba	40.856	»	8.925	»	49.781	»	11.075	»	»	»	11.075	»
31	Campo de Villavidel	53.374	»	5.329	»	58.703	»	13.060	»	168 68	»	13.228 68	»
32	Componaraya	71.771	»	1.563	»	73.334	»	16.315	»	2.886 26	»	19.201 26	»
33	Canalejas	14.302	»	16.839	»	31.141	»	6.928	»	»	»	6.928	»
34	Candín	39.812	»	7.880	»	47.692	»	10.611	»	499 77	»	11.110 77	»
35	Cármenes	61.043	»	18.703	»	79.746	»	17.742	»	»	»	17.742	»
36	Carracedelo	76.342	»	7.463	»	83.805	»	18.645	»	2.891 35	»	21.536 35	»
37	Carrizo	92.829	»	9.294	»	102.123	»	22.720	»	1.494 02	»	24.214 02	»
38	Carrocera	35.632	»	15.433	»	51.065	»	11.361	»	213 26	»	11.574 26	»
39	Carucedo	54.446	»	9.395	»	63.841	»	14.203	»	225 49	»	14.428 49	»
40	Castilfalé	66.551	»	6.100	»	72.651	»	16.164	»	144 40	»	16.308 40	»
41	Castrillo de Cabrera	54.031	»	14.519	»	68.550	»	15.251	»	886 59	»	16 137 59	»
42	Castrillo de la Valduerna	44.715	»	744	»	45.459	»	10.114	»	»	»	10.114	»
43	Castrillo de los Polvazares	52.907	»	7.714	»	60.621	»	13.487	»	235 23	»	13.722 23	»
44	Castrocalbón	90.005	»	16.971	»	106.976	»	23.800	»	»	»	23.800	»
45	Castrocontrigo	107.294	»	16.540	»	123.834	»	27.551	»	»	»	27.551	»
46	Castrofuerte	52.920	»	10.096	»	63.016	»	14.020	»	419 11	»	14.439 11	»
47	Castropodame	86.453	»	11.101	»	97.554	»	21.704	»	29 26	»	21.733 26	»
48	Castrotierra	31.043	»	5.000	»	36.043	»	8.019	»	196 26	»	8.215 26	»
49	Cea	89.599	»	4.476	»	94.075	»	20.930	»	936 60	»	21.866 60	»
50	Cebanico	48.826	»	30.368	»	79.194	»	17.619	»	102 73	»	17.721 73	»
51	Cebrones del Río	62.953	52	29.475	»	92.428	52	20.564	»	141 41	»	20.705 41	»
52	Cimanes de la Vega	92.634	»	13.955	»	106.589	»	23.714	»	470 38	»	24.184 38	»
53	Cimanes del Tejar	46.186	»	20.399	»	66.585	»	14.814	»	»	»	14.814	»
54	Cistierna	82.565	»	15.724	»	98.289	»	21.867	»	243 46	»	22.110 46	»
55	Congosto	96.424	»	9.892	»	106.316	»	23.653	»	2.292 75	»	25.945 75	»
56	Corullón	84.250	»	5.352	»	89.602	»	19.935	»	4.678 64	»	24.613 64	»

1	2	3	4	5	6	7	8
57	Corbillos de los Oteros.	97.202	6.274	103.476	23.021	445 01	23.466 01
58	Crémenes.	42.589	25.987	68.576	15.257	, ,	15.257 ,
59	Cuadros.	71.841	30.515	102.356	22.772	, ,	22.772 ,
60	Cubillas de los Oteros.	63.447	5.830	69.277	15.413	968 94	16.381 94
61	Cubillas de Rueda.	116.089	33.986	150.075	33.389	, ,	33.389 ,
62	Cubillos del Sil.	50.872	8.534	59.406	13.217	55 98	13.272 98
63	Chozas de Abajo.	118.531	33.255	151.786	33.769	1.670 09	35.439 09
64	Destriana.	100.367	12.400	112.767	25.089	, ,	25.089 ,
65	El Burgo.	62.553	47.875	110.428	24.568	, ,	24.568 ,
66	Encinedo.	80.233	22.581	102.814	22.874	, ,	22.874 ,
67	Escobar de Campos.	47.842	2.768	50.610	11.260	43 48	11.303 48
68	Fabero.	65.576	4.914	70.490	15.683	1.076 27	16.759 27
69	Folgoso de la Ribera.	79.423	12.206	91.629	20.386	, ,	20.386 ,
70	Fresnedo.	39.164	7.658	46.822	10.417	, ,	10.417 ,
71	Fresno de la Vega.	84.348	19.253	103.601	23.049	1.143 06	24.192 06
72	Fuentes de Carbajal.	43.438	6.326	49.764	11.071	210 29	11.281 29
73	Galleguillos de Campos.	143.736	9.599	153.335	34.114	272 80	34.386 80
74	Garrafe de Torío.	118.254	36.323	151.577	34.390	, ,	34.390 ,
75	Gordaliza del Pino.	37.914	6.867	44.781	9.963	74 04	10.037 04
76	Gordoncillo.	57.315	7.344	64.659	14.385	203 26	14.588 26
77	Gradefes.	299.873	93.570	393.443	87.534	739 06	88.273 06
78	Grajal de Campos.	128.764	12.350	141.114	31.395	159 47	31.554 47
79	Gusendos de los Oteros.	89.900	6.842	96.742	21.523	104 15	21.627 15
80	Hospital de Orbigo.	71.413	7.465	78.878	17.549	321 16	17.870 16
81	Igüeña.	55.024	27.729	82.753	18.411	, ,	18.411 ,
82	Izagre.	79.149	12.611	91.760	20.415	69 39	20.484 39
83	Joara.	68.639	16.737	85.376	18.995	27 01	19.022 01
84	Joarilla de las Matas.	68.526 90	35.639	104.165 90	23.175	208 69	23.383 69
85	La Antigua.	79.128	26.740	105.868	23.554	491 66	24.045 66
86	La Bañeza.	125.705	19.017	144.722	32.198	819 20	33.017 20
87	La Ercina.	63.617	37.849	101.466	22.574	, ,	22.574 ,
88	Laguna Dalga.	49.526	8.410	57.936	12.890	, ,	12.890 ,
89	Laguna de Negrillos.	109.573	22.201	131.774	29.317	412 67	29.729 67
90	Láncara de Luna.	70.777	27.599	98.376	21.887	, ,	21.887 ,
91	La Pola de Gordón.	89.059	12.532	101.591	22.602	482 10	23.084 10
92	La Robla.	105.472	32.679	138.151	30.736	734 40	31.470 40
93	Las Omañas.	58.861	10.543	69.404	15.441	, ,	15.441 ,
94	La Vecilla.	31.485	12.474	43.959	9.780	118 75	9.898 75
95	La Vega de Almanza.	43.582	16.461	60.043	13.359	124 32	13.483 32
96	León.	267.429	23.827	291.256	64.799	4.886 56	69.685 56
97	Los Barrios de Luna.	29.433	20.094	49.527	11.019	, ,	11.019 ,
98	Los Barrios de Salas.	98.639	5.819	104.458	3.240	29 49	26.162 49
99	Lucillo.	59.904	16.814	76.718	17.068	, ,	17.068 ,
100	Luyego.	81.417	15.159	96.576	21.486	, ,	21.486 ,
101	Llamas de la Ribera.	105.635	23.065	128.700	28.633	370 26	29.003 26
102	Magaz de Cepeda.	30.234	15.393	45.627	10.151	, ,	10.151 ,
103	Mansilla de las Mulas.	63.960	9.232	73.192	16.284	121 24	16.405 24
104	Mansilla Mayor.	100.676	18.360	119.036	26.483	, ,	26.483 ,
105	Maraña.	19.803	8.759	28.562	6.355	, ,	6.355 ,
106	Matadeón de los Oteros.	104.705	14.430	119.135	26.505	667 13	27.172 13
107	Matallana de Torío.	28.400	11.264	39.664	8.824	409 29	9.233 29
108	Matanza.	147.107	15.644	162.751	36.209	171 30	36.380 30
109	Molinaseca.	85.575	14.745	100.320	22.319	1.170 40	23.489 40
110	Murias de Paredes.	86.639	28.336	114.975	25.580	, ,	25.580 ,
111	Noceda.	84.929	12.302	97.231	21.632	148 38	21.780 38
112	Oencia.	55.033	5.075	60.108	13.373	663 77	14.036 77
113	Onzonilla.	117.113	12.472	129.585	28.830	417 12	29.247 12
114	Oseja de Sajambre.	18.372	15.736	34.108	7.588	, ,	7.588 ,
115	Pajares de los Oteros.	114.705	21.250	135.955	30.247	2.990 47	33.237 47
116	Palacios de la Valduerna.	66.005	7.599	73.604	16.376	1.123 90	17.499 90
117	Palacios del Sil.	56.490	20.286	76.776	17.081	, ,	17.081 ,
118	Paradaseca.	46.949	7.439	54.388	12.100	, ,	12.100 ,
119	Páramo del Sil.	59.181	29.763	88.944	19.788	1.348 88	21.136 88
120	Pedrosa del Rey.	10.894	5.944	16.838	3.746	, ,	3.746 ,
121	Peranzanes.	35.042	9.044	44.086	9.808	623 93	10.431 93
122	Pobladura de Pelayo García	31.476	5.158	36.634	8.150	, ,	8.150 ,
123	Ponferrada.	288.688	16.650	305.338	67.932	6.138 07	74.070 07
124	Posada de Valdeón.	26.267	7.325	33.592	7.474	, ,	7.474 ,
125	Pozuelo del Páramo.	59.167	12.813	71.980	16.014	856 15	16.870 15
126	Prado de la Guzpeña.	15.816	7.099	22.915	5.098	, ,	5.098 ,
127	Priaranza del Bierzo.	88.318	13.106	101.424	22.565	2.486 54	25.051 54
128	Prioro.	22.824 20	14.804	37.628 20	8.372	, ,	8.372 ,
129	Puebla de Lillo.	24.855	33.036	57.891	12.880	, ,	12.880 ,
130	Puente Domingo Flórez.	82.661	8.059	90.720	20.183	1.349 04	21.132 04
131	Quintana del Castillo.	58.633 18	25.000	83.633 18	18.607	674 89	19.281 89
132	Quintana del Marco.	80.589	16.757	97.346	21.658	379 27	22.037 27
133	Quintana y Congosto.	73.909	18.961	92.870	20.662	41 47	20.703 47
134	Rabanal del Camino.	84.476	24.925	109.401	24.340	, ,	24.340 ,
135	Regueras de Arriba.	34.389	13.157	47.546	10.578	, ,	10.578 ,
136	Renedo de Valdetuéjar.	40.076	33.339	73.415	16.333	, ,	16.333 ,
137	Reyero.	19.345	7.941	27.286	6.071	, ,	6.071 ,

1	2	3	4	5	6	7	8
138	Riaño..	30.408	13.807	44.215	9.837		9.837
139	Riego de la Vega..	115.559	18.244	133.803	29.769	663 86	30.432 86
140	Riello..	77.210	35.762	112.972	25.134		25.134
141	Rioseco de Tapia..	57.301	12.969	70.270	15.634		15.634
142	Rodiezmo..	41.523	33.070	74.593	16.596		16.596
143	Roperuelos del Páramo..	34.328	8.170	42.498	9.455	412 46	9.867 46
144	Sabero..	27.417	6.426	33.843	7.529		7.529
145	Sahagún..	198.672	3.351	202.023	44.946		44.946
146	Saelices del Río..	57.816	10.846	68.662	15.276		15.276
147	Salamón..	25.986	16.074	42.060	9.358		9.358
148	San Adrián del Valle..	31.080	3.863	34.943	7.774	459 77	8.233 77
149	San Andrés del Rabanedo..	80.222	13.004	93.226	20.741	906 96	21.647 96
150	Sancedo..	38.969	2.290	41.259	9.179	629 43	9.808 43
151	San Cristóbal de la Polantera..	140.150	8.136	148.286	32.991	492 33	33.483 33
152	San Emiliano..	106.491	32.190	138.681	30.854		30.854
153	San Esteban de Nogales..	53.266	6.723	59.989	13.346	45.13	13.391 13
154	San Esteban de Valdeueza..	85.867	2.894	88.761	19.748	934 45	20.682 45
155	San Justo de la Vega..	148.931	12.978	161.909	36.022		36.022
156	San Millán de los Caballeros..	60.309	2.019	62.328	13.867	1.607 25	15.474 25
157	San Pedro Bercianos..	30.121	4.399	34.520	7.680	673 01	8.353 01
158	Santa Colomba de Curueño..	69.657	17.139	86.796	19.310		19.310
159	Santa Colomba de Somoza..	93.880	25.586	119.466	26.579		26.579
160	Santa Cristina de Valmadrigal..	73.474	28.792	102.266	22.752	18 70	22.770 70
161	Santa Elena de Jamuz..	74.551	19.639	94.190	20.955	1.301 79	22.256 79
162	Santa María de la Isla..	83.744	3.631	87.375	19.439	617 38	20.056 38
163	Santa María del Monte de Cea..	83.645	59.733	143.378	31.899	101 35	32.000 35
164	Santa María del Páramo..	21.092	6.809	27.901	6.207	639 82	6.846 82
165	Santa María de Ordás..	43.688	25.656	69.344	15.428		15.428
166	Santa Marina del Rey..	170.554	9.461	180.015	40.050		40.050
167	Santas Martas..	150.999	48.971	199.970	44.489	553 86	45.042 86
168	Santiago Millas..	82.318	9.500	91.818	20.428		20.428
169	Santovenia de la Valdorcina..	75.791	4.399	80.190	17.841		17.841
170	Sariegos..	55.282	11.316	66.598	14.817	88 32	14.905 32
171	Sobrado..	31.250	12.664	43.914	9.770	121 65	9.891 65
172	Soto de la Vega..	204.888	26.746	231.634	51.534	661 71	52.195 71
173	Soto y Amío..	53.043	27.655	80.698	17.954		17.954
174	Toral de los Guzmanes..	94.044	5.301	99.345	22.102	713 82	22.815 82
175	Toreno..	72.894	21.211	94.105	20.937		20.937
176	Trabadelo..	53.699	3.462	57.161	12.717		12.717
177	Truchas..	102.195	47.936	150.131	33.401	620 29	34.021 29
178	Turcia..	101.400	31.628	133.028	29.596	650 48	30.246 48
179	Urdales del Páramo..	42.913	3.956	46.869	10.427	162 22	10.589 22
180	Valdefresno..	133.555	22.200	155.755	34.652	451 27	35.103 27
181	Valdefuentes del Páramo..	34.120	5.068	39.188	8.719	113 88	8.832 88
182	Valdelugueros..	37.969	16.726	54.695	12.169	374 97	12.543 97
183	Valdemora..	41.197	6.561	47.758	10.625	255 73	10.880 73
184	Valdepiélagos..	41.804	13.005	54.809	12.194		12.194
185	Valdepolo..	125.096	50.633	175.729	39.096	8 37	39.104 37
186	Valderas..	228.014	25.682	253.696	56.442	3.362 76	59.804 76
187	Valderrey..	125.133	23.202	148.335	33.002		33.002
188	Valderrueda..	64.984	31.185	96.169	21.396		21.396
189	Valdesamario..	26.080	7.831	27.911	6.210		6.210
190	Val de San Lorenzo..	81.134	12.357	93.491	20.800		20.800
191	Valdeteja..	10.743	3.380	14.123	3.142		3.142
192	Valdevimbre..	122.989	17.156	140.145	31.180	2.557 47	33.737 47
193	Valencia de Don Juan..	126.480	22.007	148.487	33.036	1.593 19	34.629 19
194	Valverde de la Virgen..	69.945	17.141	87.086	19.375		19.375
195	Valverde Enrique..	68.821	13.399	82.220	18.292	832 67	19.124 67
196	Vallecillo..	32.481	14.190	46.671	10.383	233	10.616
197	Valle de Finolleto..	55.403	11.607	67.010	14.909		14.909
198	Vegacervera..	21.555	1.553	23.108	5.141		5.141
199	Vega de Espinareda..	55.349	2.536	57.885	12.878	748 98	13.626 98
200	Vega de Infantones..	58.259	17.964	76.223	16.958	135 68	17.083 68
201	Vega de Valcarlos..	80.373	4.796	85.169	18.949	999 93	19.948 93
202	Vegamián..	40.577	6.512	47.089	10.476		10.476
203	Vegaquemada..	68.864	25.239	94.103	20.936	219 09	21.155 09
204	Vegarienza..	59.162	16.954	76.116	16.934	816 01	17.760 01
205	Vegas del Condado..	161.484	35.110	196.594	43.739	706 71	44.445 71
206	Villablino de Lacedana..	85.205	18.588	103.793	23.092		23.092
207	Villabraz..	70.421	10.730	81.151	18.055	492 29	18.547 29
208	Villacé..	61.271	8.239	69.510	15.465		15.465
209	Villadangos..	40.270	8.922	49.192	10.944	380 05	11.324 05
210	Villadecanes..	82.770	7.626	90.396	20.111	2.143 27	22.254 27
211	Villademor de la Vega..	64.113	8.672	72.785	16.193	1.432 10	17.625 10
212	Villafer..	66.743	6.852	73.595	16.374	1.387 68	17.761 68
213	Villafranca del Bierzo..	129.927	316	130.243	28.977	4.025 43	33.002 43
214	Villagatón..	43.047	35.287	78.330	17.427		17.427
215	Villaornate..	62.609	8.440	71.049	15.807	163 48	15.970 48
216	Villamandos..	74.413	3.802	78.215	17.401	375 68	17.776 68
217	Villamañán..	77.163	4.960	82.123	18.271	588 69	18.859 69
218	Villamartín de Don Sancho..	33.758	11.850	45.608	10.147		10.147

1	2	3	4	5	6	7	8
219	Villamejil	47.565	17.410	64.975	14.456	»	14.456
220	Villamol	88.921	13.915	102.836	22.879	32 97	22.911 97
221	Villamontán	120.435	22.369	142.804	31.771	193 26	31.964 26
222	Villamoratiel	52.523	14.100	66.623	14.822	149 27	14.971 27
223	Villanueva de las Manzanas	91.421	6.232	97.653	21.726	497 43	22.223 43
224	Villaobispo de Otero	77.207	9.157	86.364	19.214	76 85	19.290 85
225	Villaquejada	69.057	4.877	73.934	16.449	»	16.449
226	Villaquilambre	121.967	19.720	141.687	31.523	1.063 91	32.586 91
227	Villarejo de Orbigo	183.729	22.483	206.212	45.878	3.224 85	49.102 85
228	Villares de Orbigo	148.689	11.818	160.507	35.710	2.107 09	37.817 09
229	Villasabariego	159.008	29.823	188.831	42.011	629 28	42.640 28
230	Villaselán	84.386	29.660	114.046	25.373	427 41	25.800 41
231	Villaturiel	140.422	16.494	156.916	34.911	181 88	35.092 88
232	Villaverde de Arcayos	39.756	9.398	49.154	10.936	107 19	11.043 19
233	Villazala	71.349	4.719	76.068	16.924	48 25	16.972 25
234	Villazanzo	86.693	50.466	137.159	30.515	»	30.515
235	Zotes del Páramo	62.546	19.138	81.684	18.173	1.275 40	19.448 40
TOTALES		17.837.139	3.696.850	21.533.989	4.790.900	136.228 56	4.927.128 56

León, 31 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Gregorio Moro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Formado el reparto de riqueza rústica adicional, en virtud de la Ley de 4 de Marzo de 1932, queda expuesto al público por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 13 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Barriales.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Vegaquemada, a 14 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Maximino Rodríguez.

Ayuntamiento de Castropodame

Vacante la plaza de Agente Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia al público por término de treinta días, que se comenzarán a contar desde el siguiente en que aparezca éste insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

para su provisión interinamente, y con las condiciones siguientes, según acuerdo de esta Corporación:

1.ª El cargo de Agente Recaudador, es sin consignación de sueldo y tan solo tendrá derecho a la percepción del 2 por 100 de la cantidad que recaude trimestralmente.

2.ª El Agente que resulte nombrado, vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad a liquidar al Ayuntamiento el importe o suma a que asciendan los recibos de cada trimestre por el concepto expresado, y que al efecto se le hayan entregado por la Alcaldía, es decir que dentro de los primeros diez días del primer mes del 2.º trimestre y así sucesivamente.

3.ª También se hará responsable el Agente que resulte nombrado de toda partida que resulte fallida o incobrable.

4.ª El Agente que resulte nombrado, vendrá obligado antes de tomar posesión del cargo, de dar o prestar la consiguiente fianza y bastante a responder bien y fielmente su cometido, cuya fianza podrá ser la siguiente:

a) Prestación personal con todos sus bienes y raíces, y dos fiadores responsables, que subsidiaria y mancomunadamente, han de responder también con sus bienes, de la fiel gestión y cumplimiento del Recaudador, cuyos fiadores han de pagar cuotas suficiente por contribución rústica y urbana, que responda a la cantidad que a recaudar se le entregue al Recaudor.

b) También podrá constituir

como depósito en moneda nacional, la tercera parte a que asciende el repartimiento general de utilidades de 1931, cuya fianza podrá ser depositada en la Sucursal del Banco Urquijo Vascongado de Ponferrada u otro que designe la Corporación, de cuya cantidad no podrá disponer el depositante hasta tanto no haya liquidado totalmente y en definitiva sus compromisos de Recaudor en el Ayuntamiento.

El aspirante a dicha plaza tendrá que presentar en esta Alcaldía, dentro de treinta días antes mencionado, instancia en papel de 8.ª clase, acreditando ser español, mayor de edad, e informe de buena conducta, pudiendo además pasar por Secretaria a examinar el expediente del acuerdo de condiciones de la vacante a proveer, a las cuales ha de atenerse en un todo.

Castropodame, a 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Ayuntamiento de Molinaseca

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de Julio último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1931, designó los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual en la forma siguiente:

Parte real

D. Nicanor Balboa Barrios, mayor contribuyente por rústica.

D. Pelegrin Balboa Barrios, por urbana.
 D. Felipe Reguero, por rústica.
 D. Ramón Balboa Merayo, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Molinaseca
 D. Francisco Gonzalez Fernandez, por rústica.
 D. Balbino Balboa Alonso, por urbana.
 D.^a Segunda Franganillo Omaña, por industrial.
 Parroquia de Riego de Ambrós
 D. Andrés Núñez Prada, por rústica.
 D. José Fernandez Viñambres, por urbana.
 D. Benito Domínguez Simón, por industrial.

Parroquia de Acebo

D. Nicanor Tabuyo Morán, por rústica.
 D. Gregorio Acebo Villanueva, por urbana.
 Parroquia de Folgoso del Monte y Las Tejedas
 D. Antonio Folgado Alvarez por rústica.
 D. Victoriano Morán Salso, por urbana.
 Parroquia de Pradasolana y Castrillo del Monte
 D. Isidoro López Blanco, por rústica.
 Don Antonio Gonzalez Garcia, por urbana.

Coadjutoria de Aramio

D. José Martínez Fernandez por rústica,
 D. Pedro Garcia Albesuro, por urbana.
 D. Juan Blanco de la Fuente, por industrial.

Lo que se hace público por término de siete días para los que crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones que consideren justas.

Molinaseca, 30 de Agosto de 1932.
 El Alcalde, José Franganillo.

Ayuntamiento de Burón

Las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931, con los justificantes correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del Municipio puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y los

ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Burón, 12 de Septiembre de 1932.
 —El Alcalde, Baltasar Allende.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Confeccionadas y aprobadas por la Comisión correspondiente las cuentas de este Ayuntamiento relativas al año 1931 y trimestre de prórroga de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrocontrigo, 10 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan A. Prieto.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, a fin de que pueda ser interesado su examen por las personas que hubiere lugar a fin de poder formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ponferrada, 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Teodosio Cuevas.

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Formado por el Secretario inter-ventor y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

San Pedro de Bercianos a 14 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Evaristo González.

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el Padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, se hace saber que dicho Padrón queda expuesto en la Secretaría por término de diez días para que los interesados formulen las re-

clamaciones que estimen pertinentes.

San Pedro de Bercianos a 14 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Evaristo González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 133.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, domiciliada en la misma ciudad, representada por el Procurador D. José Sivelo de Miguel y defendida por el Letrado D. José Fernández González contra D. Fermín Villafañez Fernández; D. Baldomero Jiménez Marcos; D. Santiago Fernández Arias; D. Antonio Martínez Alcoba; D. Nicolás de Paz Alonso; D. Fernando de Paz Alvarez; D. Benito Pérez Paz, vecinos de Carrizo de la Ribera; D. Demetrio Fernández Ordóñez, vecino de la Milla; D. Antonio García Argüello; D. Santos Magaz Muñiz y D. Jerónimo Pérez Llamas, vecinos de Villanueva de Carrizo; D. Venancio López Alvarez y don Andrés Pérez González, vecinos de Carrizo de la Ribera; D. Blas de Paz Alonso, hoy por su fallecimiento sus hijas D.^a Isabel y D.^a Ramona de Paz Martínez, casadas respectivamente con D. Francisco Llamas García y D. Elías Alcoba García, vecinos de Carrizo de la Ribera—representados por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Abogado D. Luis Saiz Montero; sobre pago de cantidades e intereses y costas y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en doce de Septiembre de mil novecientos treinta dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en doce de Septiembre de mil novecientos treinta dictó el Juez de primera instancia de Astorga por la que estimando en parte la demanda presentada por la Federación Católica Agraria de la Diócesis y desestimando las excepciones de los demandados declaró que D. Fernando Villafañez, D. Baldomero Jimeno Marcos, D. Santiago Fernández Arias, D. Antonio Martínez Alcoba, D. Nicolás de Paz Alonso, D. Fernando de Paz Alvarez, D. Benito Pérez de Paz, D. Demetrio Fernández Ordóñez, D. Antonio García Argüello, D. Santos Magaz Muñoz, D. Jerónimo Pérez, D. Venancio López, D. Andrés Pérez González y por D. Blas de Paz sus herederos como socios del Sindicato Agrícola de Carrizo de la Rivera deben aportar al Sindicato el dividendo pasivo de doscientas pesetas al contado, doscientas seis a los seis meses o doscientas doce al año acordado por su Junta Directiva para el pago de las deudas sociales, y declarando a la Federación subrogada en los derechos que el citado Sindicato tiene contra los demandados les condenó a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague cada uno de ellos a la Federación el dividendo pasivo reseñado en cualquiera de las tres formas que ellos elijan, absolviéndoles de la primera instancia e imponiendo a los apelantes las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente Sr. Marquina votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión la Sala de los Civil de esta Audiencia en el día de hoy de lo que como Secretario de la misma certifico.

Valladolid, diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—P. S., Ante mí, Alfonso Santamaría.—Rubricado.

Que notificada la anterior sentencia a las representaciones de las partes al siguiente día de su fecha, sin

que por ninguna de ellas se interpusiera recurso alguno fué declarada firme por providencia de cinco de Noviembre, mandando la Sala se devolviesen los autos al Juzgado y se publicase en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de dar cumplimiento al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original a que me remito y para que conste cumpliendo lo acordado por la Sala expido la presente en Valladolid, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Por mi compañero Sr. Herrero, Licdo., Antonio Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Domingo Pérez Santín, vecino que fué de Villariños en causa que contra el mismo y otro, se siguió por falsedad y estafa, se acordó vender en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veinte de Octubre próximo, a hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los inmuebles que fueron embargados como de la propiedad del Domingo y que valorados se expresan a continuación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá licitador que no hiciese el previo depósito que la Ley establece, siendo los inmuebles que se subastan, los siguientes:

1.^a Una tierra, al sitio del Cepedal, término de Villariños, cabida cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Naciente, tierra de Benigno García; Sur y Poniente, Claudio Doral y Norte, tierra de Tomás Santín; tasada en veinticinco pesetas.

2.^a Tierra, al sitio del Chantón, igual término, cabida diez y siete áreas, linda: Naciente, tierra de Tomás Santín; Sur, tierras de Antonio González y Brindis Cerezales; Poniente, con dicho Tomás Santín y Norte, con tierra de Francisco y Rosalía Alvarez Cerezales; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra, al sitio del Gestalón, en igual término, de veinticinco áreas linda: Naciente, Benigno Gar-

cía; Mediodía, Domingo Cerezales; Poniente, tierra de Elvira García y Norte, Camilo Gómez; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra, en igual término, al sitio de La Solletina, cabida ocho áreas y setenta y dos centiáreas, linda: al Naciente, monte; Mediodía, arroyo; Poniente, monte y sendero de pies y Norte, tierra de Faustino Pérez; tasada en sesenta pesetas.

5.^a Un castaño, al sitio de La Fuente de Valmayor, sin terreno en una tierra de Jesús Cerezales Gutiérrez; tasado en cincuenta pesetas.

6.^a Otro castaño, en igual término, al sitio de Pico de los Lomos, sin terreno, en tierra de Felisa Brañas; tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Septiembre nueve de mil novecientos treinta y dos.—Dimas Pérez.—El Secretario, José F. Diaz.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Justina Diez Jetino, casada, mayor de edad, y a Bernardo Diez Méndez, cuyas demás circunstancias personales de ambos se ignoran, así como su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provistos de sus pruebas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, el día 17 de Octubre próximo a las once de la mañana, la primera como denunciante y el segundo como denunciado, por malos tratos de obra.

León, 14 de Septiembre de 1932.—El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de la Presa San Isidro, de Manzaneda de Torío

Se convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas de la Presa San Isidro, de Manzaneda de Torío, a Junta general para el día 25 del actual y hora de las ocho de la mañana, con objeto de nombrar la Junta que ha de componer la Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos, conforme a las Ordenanzas y Reglamentos aprobados.

Manzaneda, a 6 de Septiembre de 1832.—El Presidente, Epifanio González. P. P.—349.

Imp. de la Diputación provincial